



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, marzo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO - NIT. 899.999.284-4 contra MARIA VICTORIA CORTES JIMENEZ - C.C. 55.173.958 y RUBEN DARIO ROJAS VILLANEDA - C.C. 7.714.646. Radicación 2022-00867.

Como la anterior demanda ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales, el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra MARIA VICTORIA CORTES JIMENEZ y RUBEN DARIO ROJAS VILLANEDA, por las sumas que se relacionan así:

1. CUOTAS VENCIDAS DEL PAGARÉ

- 1.1. \$407.354,21 de capital de la cuota que debía ser pagada el 15 de abril de 2022, más los intereses moratorios a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, desde el 16 de abril de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. \$209.555,26 por intereses corrientes de la cuota que debía ser pagada el 15 de abril de 2022, causados entre el 16 de marzo de 2022 y el 15 de abril de 2022.
- 1.3. \$410.967,81 de capital de la cuota que debía ser pagada el 15 de mayo de 2022, más los intereses moratorios a la tasa pactada sin que exceda la



máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, desde el 16 de mayo de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.4. \$205.941,18 por intereses corrientes de la cuota que debía ser pagada el 15 de mayo de 2022, causados entre el 16 de abril de 2022 y el 15 de mayo de 2022.
- 1.5. \$414.613,43 de capital de la cuota que debía ser pagada el 15 de junio de 2022, más los intereses moratorios a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, desde el 16 de junio de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6. \$202.296,06 por intereses corrientes de la cuota que debía ser pagada el 15 de junio de 2022, causados entre el 16 de mayo de 2022 y el 15 de junio de 2022.
- 1.7. \$418.291,38 de capital de la cuota que debía ser pagada el 15 de julio de 2022, más los intereses moratorios a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, desde el 16 de julio de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.8. \$198.618,11 por intereses corrientes de la cuota que debía ser pagada el 15 de julio de 2022, causados entre el 16 de junio de 2022 y el 15 de julio de 2022.
- 1.9. \$422.001,97 de capital de la cuota que debía ser pagada el 15 de agosto de 2022, más los intereses moratorios a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, desde el 16 de agosto de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.10. \$194.907,52 por intereses corrientes de la cuota que debía ser pagada el 15 de agosto de 2022, causados entre el 16 de julio de 2022 y el 15 de agosto de 2022.

2. CAPITAL INSOLUTO DEL PAGARÉ



- 2.1. \$21.549.787,12 de capital insoluto del pagaré, más los intereses moratorios a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, desde el 21 de septiembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. Se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado que se encuentra determinado en la demanda, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-217194, de propiedad de los demandados MARIA VICTORIA CORTES JIMENEZ y RUBEN DARIO ROJAS VILLANEDA.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada de la ejecutante de acuerdo a los términos del poder conferido.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

J.D.Q.C.